

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cuatro (04) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00110-00

DEMANDANTE: COOASESORAMOS

DEMANDADO : ALVARO DIAZ BRIEVA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el demandado se encuentra debidamente notificado por conducta concluyente. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU
COTORRA-CÓRDOBA**

MUNICIPAL DE

Cotorra, cuatro (04) de
veinte (2020) Auto int. N° 0546

Noviembre de dos mil

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

FREDDY ELIAS SANCHEZ RAMIREZ, actuando condición de apoderado judicial de COOASESORAMOS presentó demanda ejecutiva contra ALVARO DIAZ BRIEVA.

Mediante auto de fecha 1 de septiembre de 2020 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de ALVARO DIAZ BRIEVA para el pago de la siguiente suma de dinero: CIENTO DEIZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 0001, más los intereses legales o remuneratorios del 1.5% mensual, desde el 27 de enero de 2020 hasta el 27 de marzo de 2020, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 28 de marzo de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

El demandado ALVARO DIAZ BRIEVA, conforme a memorial presentado en el que reconocía por ciertos los hechos, a través de providencia de 16 de octubre de 2020, se dio por notificado mediante conducta concluyente del auto de fecha 1 de septiembre de 2020 por el que se libró el mandamiento de pago.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra ALVARO DIAZ BRIEVA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en cinco millones quinientos mil pesos (\$5.500.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d6923532eed5a09ecb95fa1e44ba9c757d97a513385bd425185d53350d030f4

Documento generado en 04/11/2020 09:31:02 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**